



**CIRCULAR LABORAL  
8/2019**

*30 de diciembre de 2019*

**REAL DECRETO-LEY 18/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, CATASTRAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

El **28 de diciembre** se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado<sup>1</sup> el **Real Decreto-ley 18/2019**, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social.

Según señala el preámbulo, el Gobierno utiliza este instrumento legal al **no haber podido tramitar estas cuestiones por el cauce parlamentario ordinario por encontrarse en funciones desde el mes de abril** y, consecuentemente, con sus competencias limitadas. Justifica la urgencia de la aprobación de estas medidas en la necesidad de prorrogar algunas de ellas que, en otro caso, dejarían de estar en vigor al finalizar el año.

Las **medidas en empleo y Seguridad Social** se refieren a las cuestiones siguientes:

### 1. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES.

Se prevé la **suspensión del artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, en el que se recoge una subida del 0,25%, y expresa la previsión del Gobierno de aplicar, en cuanto esté en pleno uso de su capacidad normativa, una **revalorización de las pensiones del 0,9%**, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2020, tal y como se recoge en el Plan Presupuestario para el próximo año enviado a la Comisión Europea.

De no suspenderse este artículo, se producirían **dos revalorizaciones** (del 0,25% primero y hasta el 0,9% posteriormente), lo que duplicaría los aplicativos informáticos y **multiplicaría por dos el coste en la comunicación a las personas beneficiarias de las pensiones**. Asimismo, se argumenta en el preámbulo de la norma que *“... el equilibrio financiero de la Seguridad Social exigiría que la revalorización viniera acompañada de otras medidas dirigidas a reforzar los ingresos del sistema que en este momento no pueden adoptarse ...”*

Por lo tanto, hasta que pueda aprobarse la norma correspondiente con la revalorización del 0,9%, las **pensiones** de Seguridad Social, las de Clases Pasivas del Estado, las causadas al amparo de la legislación especial de guerra y otras prestaciones públicas estatales **mantendrán el mismo importe que tuvieron reconocido a 31 de diciembre de 2019**.

### 2. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por las mismas razones anteriores, **se prorrogan algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 28/2018**, de 28 de diciembre, en materia de **bases y tipos de cotización a la Seguridad Social**, de manera

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2019/12/28/pdfs/BOE-A-2019-18611.pdf>

que se garantice su aplicabilidad a partir del 1 de enero de 2020, dado el carácter temporal que tenía esta norma, circunscrita al año 2019.

Así, se acuerda el mantenimiento de determinadas normas de cotización previstas en los **artículos 3 a 9 de ese texto legal**, relativos a:

- Los **topes y bases máximas de cotización** del sistema de Seguridad Social.
- La **cotización** de los sistemas especiales de **empleados de hogar** y los de los **trabajadores agrarios** por cuenta ajena y propia.
- Las **bases y tipos de cotización del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**.
- La **cotización en el sistema especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco** con destino a la exportación.
- La **prolongación de la suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales** debidas a la disminución de la siniestralidad laboral.

Asimismo, en tanto no se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto-ley, **en materia de cotización a la Seguridad Social se mantendrá la aplicación de la Orden TMS/83/2019**, de 31 de enero, por la que se **desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social**, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

### **3. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y MORATORIAS.**

Se **amplía en 10 años**, a partir de 2019, **el plazo de cancelación del préstamo otorgado por el Estado a la Administración de Seguridad Social**, conforme a lo previsto en el artículo 12. Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Igualmente se contempla la posibilidad de solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la **ampliación de la carencia concedida** a veinticinco años y de la **moratoria**, hasta un plazo máximo de diez años, otorgadas por ésta a diversas instituciones sanitarias conforme a anteriores normas presupuestarias.

### **4. JUBILACIÓN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVIOS A LA LEY 27/2011.**

Se prorroga, un año más, hasta final de 2020, la **jubilación con los requisitos y condiciones previos a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, para las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2021**, en caso de personas

cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que después no estuvieran incluidos en algún régimen de la Seguridad Social. También para las personas con relación laboral suspendida o extinguida mediante expediente de regulación de empleo, convenios o acuerdos suscritos antes del 1 de abril de 2013 (debidamente registrados en el INSS o en el ISM), siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2021.

## 5. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

Se **prorroga la vigencia del Real Decreto 1462/2018**, de 21 de diciembre, por el que **se fijó el salario mínimo interprofesional para 2019**. De esta forma se mantiene su vigencia a partir del 1 de enero, hasta que se apruebe el Real Decreto del salario mínimo interprofesional para el año 2020 en el marco del diálogo social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, el salario mínimo interprofesional para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, se mantiene en **30 euros/día ó 900 euros/mes**.

\*\*\*\*\*